

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

¡Arriba Español! ¡Viva Franco! ¡Viva Español!

Diputación Provincial de Madrid

COMISION GESTORA

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 98 del Estatuto provincial, he dispuesto convocar a la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación a sesión extraordinaria, que se celebrará el próximo día 20, a las once de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Corporación, para tratar del siguiente

Orden del día

Resolución de propuestas elevadas a la Comisión Gestora por los Jueces instructores de expedientes de depuración de funcionarios y empleados de la Corporación.

Madrid, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, *Marqués de Hazas.*

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1.º de diciembre de 1939 dictando normas para la distribución y transporte de los productos necesarios al abastecimiento, combustibles y materiales de construcción.

Excmos. Sres.: Siendo uno de los más importantes problemas de la economía actual la ordenación de transportes, del modo más expedito y eficaz, para suplir la falta de material móvil, ocasionada por la guerra y atender, además, a las urgentes e inaplazables necesidades de distribución de los productos y abastecimientos indispensables en todas las actividades de la Nación, precisa que con una sola autoridad se dicten las órdenes y se vigile su eficacia para que con conocimiento exacto, se pueda llevar, del mejor modo posible, tan importante función.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo propuesto por los Ministros de Obras Públicas y de Industria y Comercio, ha dispuesto:

Artículo 1.º La Comisaría General

de Abastecimientos y Transportes ordenará la distribución de los productos necesarios al abastecimiento, combustibles y material de construcción.

Artículo 2.º La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera ejecutará los transportes ordenados por la Comisaría.

Artículo 3.º Se formará una Comisión de enlace de ambos centros, encargada de notificar a cada uno de ellos, con la posible antelación, las necesidades y posibilidades de los referidos Transportes.

Artículo 4.º Todos los organismos oficiales relacionados con la producción y consumo de los expresados artículos dirigirán sus peticiones a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para ser autorizadas en la medida de las posibilidades y conveniencias generales.

Artículo 5.º Diariamente, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes remitirá sus órdenes de distribución a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, la cual organizará la ejecución de los transportes, comunicando diariamente a la Comisaría los ejecutados en estaciones de origen y destino e informando, asimismo, de la marcha de los que se encuentren en ejecución.

Artículo 6.º Los Gobernadores Civiles, como Delegados provinciales de transportes, ordenarán los de carretera y sus enlaces con los ferrocarriles, para evitar estacionamientos de material, complementando los transportes locales insuficientes y disponiendo, en caso necesario, de todos los vehículos inspeccionados por la correspondiente Jefatura de Obras Públicas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., El Subsecretario, *Valentín Galarza.*

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y de Industria y Comercio.

(Núm. 2.848) (G.—6.578)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 30 de noviembre de 1939 complementaria de la de 20 de octu-

bre de 1939, sobre fijación de los precios de venta del azúcar.

Ilmo. Sr.: Por Orden de fecha 20 de octubre de 1939, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 25 del mismo mes, fueron fijados los precios de venta en fábrica, almacenista y detallista para el azúcar de las clases pilé o terrón y blanquilla.

Con el fin de que queden regulados los precios de todas las clases de azúcar que concurren al mercado, como complemento a dicha Orden, y de acuerdo con la propuesta de la Oficina Central de Precios, este Ministerio ha resuelto que los precios de los azúcares terciados y cortadillo para la presente campaña serán los siguientes:

Clase terciada: 185, 188 y 200 pesetas por 100 kilogramos, en fábrica, almacenista y venta al público, respectivamente.

Clase cortadillo: 230, 233 y 245 pesetas por 100 kilogramos en fábrica, almacenista y venta al público, respectivamente.

Estos precios se hacen extensivos a los azúcares de las mismas clases, restantes de campañas anteriores.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria. (Núm. 2.849) (G.—6.579)

ORDEN de 30 de noviembre de 1939 estableciendo recargos transitorios sobre los precios de venta del papel.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido nuevas variantes en las existencias de pastas de procedencia extranjera para la fabricación de papel, a propuesta de la Rama del Papel y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial del 4 de agosto de 1939 (Boletín Oficial del 11 de agosto), referente a precios de producción y venta de artículos elaborados, he resuelto autorizar la variación prevista de los recargos transitorios sobre los precios de venta del papel, fijados en la Orden del 30 de octubre de 1939 (Boletín Oficial del 8 de noviembre).

Como consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º A partir del 1 de diciembre, y mientras las circunstancias no varíen, los recargos a aplicar en

el precio del papel serán los siguientes:

	Por 100
Papeles varios	14,50
Papel Prensa y revista.....	15,20

Artículo 2.º Quedan excluidos de esta elevación aquellos papeles en cuya fabricación se emplee exclusivamente materia prima de procedencia nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria. (Núm. 2.850) (G.—6.580)

ORDEN de 2 de diciembre de 1939 fijando el precio de venta del papel para la Prensa.

Ilmo. Sr.: Estudiada por la Oficina Central de Precios de este Ministerio la propuesta del Comité Sindical del Papel, referente a elevación del precio de venta del papel para la Prensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 4 de agosto de 1939 (Boletín de 9 de agosto), referente a precios de producción y venta de artículos elaborados, he resuelto que a partir de la publicación de la presente Orden, el precio de venta del papel para la Prensa sea de 59,80 pesetas los 100 kilogramos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., *Muñoz Rojas.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. (Núm. 2.851) (G.—6.581)

ORDEN de 14 de noviembre de 1939 disponiendo que las franquicias arancelarias establecidas por la de 28 de octubre de 1938 para los donativos ofrecidos por simpatizantes con la Causa Nacional y destinados a fines de beneficencia, sólo subsisten para los productos alimenticios, material sanitario y quirúrgico, productos medicinales y ropas de todas clases confeccionadas con tejidos de algodón, lana o sus mezclas.

Excmo. Sr.: La Orden de 28 de octubre de 1938, dictada a los fines de

otorgamiento de franquicia arancelaria para mercancías donadas por simpatizantes con la Causa Nacional, residentes en el extranjero y destinadas a fines de beneficencia en nuestro país, tuvo por finalidad encauzar hacia España la demostración material de las corrientes de exaltación patriótica con que nuestros camaradas y colaboradores del exterior apoyaban la Causa Nacional. Fué también una disposición que, dentro de su carácter transitorio, tendía, en el orden administrativo, a normalizar y reglamentar de manera legal la actuación, un poco desordenada hasta entonces, de la Administración en materia de franquicias arancelarias.

Terminada felizmente la lucha en nuestro país, restablecida la normalidad y en plena actuación el Gobierno Nacional de paz, procede que los Servicios del Estado se encaucen en cada una de sus múltiples manifestaciones y se vayan adaptando a la situación de cada momento, sin olvidar los intereses del Tesoro público y las conveniencias de los diferentes sectores de las actividades o necesidades de nuestro país.

La Orden Ministerial que antes se menciona ha rendido una utilidad práctica igual a la que de la misma se esperaba; pero es evidente que las circunstancias han cambiado de manera fundamental y que ni ha de alcanzar la corriente de donativos en tiempo de paz la misma intensidad que tuvo durante el período de guerra, ni tampoco está justificado el que determinadas mercancías se sigan importando con franquicia de derechos, cuando el interés de la Hacienda pública exige, de manera perentoria, que se atienda a nutrir sus ingresos con cuantas partidas deban reglamentariamente integrarlos y cuando el ordenamiento económico del país requiere el establecimiento gradual de las bases legales que han de estructurarlo.

Atendiendo a los anteriores razonamientos, y por estimar que el momento presente es el que conviene para reducir a sus términos prudentiales el régimen de extraordinaria, aunque justificada liberalidad, en que el sistema de franquicias arancelarias se ha venido desenvolviendo durante la pasada época de guerra,

Este Ministerio ha acordado disponer:

Primero. Declarar subsistente el sentido patriótico, el carácter transitorio y el alcance previsor de la Orden de 28 de octubre de 1938 y sostener sus dos características fundamentales, que son: la de referirse solamente las franquicias que por la misma se establecen, a donativos ofrecidos desde el extranjero por simpatizantes con la Causa Nacional, y la de que tales donativos hayan de distribuirse exclusivamente entre establecimientos de beneficencia.

Segundo. Que a partir de la fecha de la publicación de la presente disposición en el *Boletín Oficial del Estado*, las franquicias arancelarias de referencia queden restringidas, aplicándose solamente a productos alimenticios, material sanitario y quirúrgico, productos medicinales y ropas de todas clases, confeccionadas con tejidos de algodón, lana o sus mezclas.

Tercero. Como complemento y aclaración del contenido de la repetida Orden de 28 de octubre de 1938, se establece transitoriamente el régimen de franquicia arancelaria y de los demás impuestos y gravámenes a favor de los ornamentos sagrados y objetos para el culto católico donados

con destino a iglesias destruidas, templos saqueados o establecimientos de carácter religioso profanados, cuyo régimen excepcional de franquicia terminará el día 30 de marzo de 1940, entendiéndose que, después de la referida fecha, quedarán sometidos al régimen general de importación que por clasificación arancelaria les correspondiera.

Cuarto. La concesión de las franquicias que por la presente Orden se confirman, se restringen o se establecen, corresponde a este Ministerio de Industria y Comercio, cuyos Servicios de Política Arancelaria las tramitarán según reglamentariamente proceda.

Quinto. Se exceptúan de la aplicación de las restricciones contenidas en el apartado segundo de la presente disposición, las mercancías donativas que hayan salido para España del punto de origen, bien directamente o bien en tráfico continuado mixto, con anterioridad a la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, y también las que por tratarse de envíos ya preparados puedan salir en iguales condiciones del punto de origen con anterioridad al día 30 del mes actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.
(Núm. 2.732) (G.—6.428)

ORDEN de 31 de octubre de 1939 por la que se crea la Comisión Reguladora de la Producción de Metales.

Ilmo. Sr.: Los grandes problemas que se derivan de los planes de reconstrucción nacional, exigen la ordenación total y urgente de la economía de todos los elementos de la producción y muy especialmente de los metales, ya que éstos desempeñan papel importantísimo en cuantas obras se emprenden con el fin antes indicado.

Se hace preciso por tanto crear el Organismo regulador que ajustándose a lo preceptuado en la Ley de 16 de julio de 1938 abarque de modo integral todos los aspectos relacionados con el ciclo económico de los metales.

Al constituirle, se tiene muy en cuenta la labor meritoria y de gran utilidad que han rendido hasta hoy las Ramas y Comités Sindicales que, pertenecientes a este Sector industrial, han de formar parte en lo sucesivo de la Comisión Reguladora de la Producción Metales, según lo dispuesto en la antes citada Ley de 16 de julio.

Asimismo el Estado, que es quien ha de ejercer la misión orientadora por medio del nuevo Organismo regulador, habrá de aprovechar la iniciativa privada de este Sector de la Producción, iniciativa que supo crear la brillante industria existente y que ha de seguir siendo estimulada por el Poder público, fuente fecunda de la vida económica de la nación.

En atención a lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 16 de julio de 1938, se crea la Comisión Reguladora de la Producción de Metales.

Art. 2.º Todas las Entidades y los particulares que se dedican a las actividades que regula esta Comisión, quedan obligados al cumplimiento de las normas que de ella emanen, fundadas en las facultades que tengan atribuidas o que se le atribuyan por

el Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 3.º La Comisión Reguladora de la Producción de Metales estará integrada por los siguientes organismos:

SUBCOMISION DE LA PRODUCCION DE HIERRO Y ACERO

Sección 1.ª—Producción

Rama «Minería de Hierro».
Rama «Chatarra».
Rama «Refractarios».
Rama «Ferroaleaciones».
Rama «Lingote de hierro».
Rama «Lingote de acero».
Rama «Laminados».

Sección 2.ª—Comercio

Rama «Precios, Compras y Ventas».
Rama «Distribución».
Rama «Importación y Exportación».

SUBCOMISION DE LA PRODUCCION DE LOS «METALES NO FERREOS»

Sección 3.ª—Producción

Rama «Minería del Cobre».
Rama «Minería del Plomo».
Rama «Minería del Zinc».
Rama «Minería del Estaño y Wolfram».
Rama «Minería del Mercurio».
Rama «Metales preciosos y varios».

Rama «Metalurgia del Cobre y productos semimanufacturados».

Rama «Metalurgia del Plomo y productos semimanufacturados».

Rama «Metalurgia del Zinc y productos semimanufacturados».

Rama «Metalurgia del Estaño y productos semimanufacturados».

Rama «Metalurgia del Aluminio y productos semimanufacturados».

Rama «Metalurgia del Mercurio».

Rama «Aleaciones metálicas ligeras».

Sección 4.ª—Comercio

Rama «Precios, Compras y Ventas».
Rama «Distribución».
Rama «Importación y Exportación».

SUBCOMISION DE LAS «TRANSFORMACIONES METALURGICAS»

Sección 5.ª—Transformación

Rama «Fundición de Hierro y Acero».

Rama «Forja, Calderería y construcciones metálicas».

Rama «Laminación en frío, trefilería y derivados».

Rama «Cerrajería, tornillería, tirafondos, clavetería, etc.»

Rama «Tuberías, fumistería, calefacción y material sanitario».

Rama «Envases y máquinas y utensilios de uso doméstico».

Rama «Hojalata y sus manufacturas».

Rama «Herramientas para agricultura, minería, obras y talleres».

Rama «Maquinaria industrial, textil y agrícola».

Rama «Maquinaria eléctrica».

Rama «Construcciones navales».

Rama «Material ferroviario».

Rama «Del Automóvil».

Rama «Material de Aviación».

Rama «Material de Guerra y Armas de fuego».

Rama «Orfebrería».

Rama «Máquinas de escribir, de coser, bicicletas, etc. y varios».

Sección 6.ª—Comercio

Rama «Precios, Compras y Ventas».

Rama «Distribución».

Rama «Importación y Exportación».

Art. 4.º La Comisión Reguladora

de la Producción de Metales estará constituida, en su Pleno, en la siguiente forma:

Un Presidente, nombrado por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio.

Los Presidentes, Secretarios y Vocales representativos de las Subcomisiones, Secciones y Ramas que integran la Comisión.

Los Vocales natos de representación ministerial y los Vocales Consejeros.

Los elementos técnicos o especializados que transitoria o permanentemente considere conveniente el Ministerio de Industria y Comercio incorporar a la Comisión, a propuesta del Presidente, con el carácter de Asesores.

Un Secretario, nombrado por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio.

Art. 5.º Las Subcomisiones estarán constituidas, en su Pleno, en la siguiente forma:

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Los Presidentes, Secretarios, Vocales natos y representativos de las Secciones y Ramas que integran la Subcomisión.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Subcomisión respectiva.

Art. 6.º Las Secciones estarán constituidas, en su Pleno, en la siguiente forma:

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Los Presidentes, Secretarios, Vocales natos y representativos que integran la Sección.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Sección respectiva.

Art. 7.º Las Ramas estarán constituidas en la siguiente forma:

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Los Vocales natos y representativos que para cada Rama se especifican en los artículos 9.º y 10.º

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Rama respectiva.

Los Presidentes de las Ramas cuyas actividades caigan bajo la jurisdicción de otros Ministerios serán nombrados por el Ministro correspondiente, quien efectuará asimismo el nombramiento del Secretario, a propuesta de los Presidentes de las Ramas.

Art. 8.º Al objeto de reducir al mínimo indispensable el volumen administrativo de estos organismos, que ha de limitarse al preciso para atender a la necesidad nacional, a cuya creación responde el Presidente y Secretario de la Comisión y los Presidentes y Secretarios de las Subcomisiones pueden a su vez desempeñar los mismos cargos en cualquier Sección o Rama de las que la integran, de varias o incluso de todas; lo mismo ocurrirá con los de las Secciones respecto a las Ramas e igualmente cualquier Presidente o Secretario de Rama podrá asumir la Presidencia o Secretaría de varias a la vez.

De acuerdo con el mismo criterio, los Vocales natos con representación Ministerial, ejercerán ésta en toda la Comisión Reguladora, pudiendo ac-

tuar en las diferentes Subcomisiones, Secciones o Ramas en que lo aconsejen los asuntos a tratar.

Existirá asimismo un grupo de Vocales natos Consejeros, constituido por aquellas personas que por su alta representación en el campo de la economía de los metales, juzgue conveniente disponer el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión; estos Vocales,

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Dirección General de Minas	2 Vocales
» » de Industria	3 »
» » de Comercio	1 »
» » de Comunicaciones Marítimas	1 »

MINISTERIO DEL EJERCITO:

Dirección General de Industrias Militares y Material	1 »
--	-----

MINISTERIO DE MARINA:

Dirección General de Construcciones Navales	1 »
---	-----

MINISTERIO DEL AIRE

.....	2 »
-------	-----

MINISTERIO DE TRABAJO: Sindicatos

.....	3 »
-------	-----

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

.....	1 »
-------	-----

Vocales natos Consejeros

.....	6 »
-------	-----

Art. 10. Los Vocales representativos de las distintas actividades económicas en las diferentes Ramas serán los siguientes:

Sección 1.^a—Producción

- Rama «Minería de Hierro»: Tres Vocales, representantes de las Cámaras Mineras.
- Rama «Chatarra»: Dos Vocales, representantes de los proveedores y consumidores de chatarra.
- Rama «Refractarios»: Dos Vocales, representantes de los productores.
- Rama «Ferroaleaciones»: Dos Vocales, representantes de los productores.
- Rama «Lingote de hierro»: Tres Vocales, representantes de los productores.
- Rama «Lingote de acero»: Tres Vocales, representantes de los productores.
- Rama «Laminados»: Cuatro Vocales, representantes de los productores.

Sección 2.^a—Comercio

- Rama «Precios, Compras y Ventas»:
- Rama «Distribución»:
- Rama «Importación y Exportación»:
- Seis Vocales para las tres Ramas, representando la Producción y el Comercio de los productos de esta Subcomisión.

Sección 3.^a—Producción

- Rama «Minería del Cobre»: Tres Vocales, representantes de las Cámaras Mineras.
- Rama «Minería del Plomo»: Tres Vocales, representantes de las Cámaras Mineras.
- Rama «Minería del Zinc»: Tres Vocales, representantes de las Cámaras Mineras.
- Rama «Minería del Estaño y Wolframio»: Dos Vocales, representantes de las Cámaras Mineras.
- Rama «Minería del Estado y Wolframio»: Dos Vocales, representantes de las Cámaras Mineras.
- Rama «Minería del Mercurio»: Dos Vocales, representantes de las Cámaras Mineras.
- Rama «Metales Preciosos y Varios»: Dos Vocales, representantes de las Cámaras Mineras.
- Rama «Metalurgia del Cobre y Productos semimanufacturados»: Tres Vocales, representantes de los productores.

les, en el ejercicio de su representación en la Comisión Reguladora, podrán actuar en las distintas Subcomisiones, Secciones o Ramas, indistintamente.

Art. 9.^o De conformidad con lo expuesto en el artículo anterior, los Vocales natos de la Comisión serán, como mínimo, los siguientes:

Vocales natos con representación ministerial:

- Rama «Metalurgia del Plomo y Productos semimanufacturados»: Tres Vocales, representantes de los productores.
- Rama «Metalurgia del Zinc y Productos semimanufacturados»: Dos Vocales, representantes de los productores.
- Rama «Metalurgia del Estado y Productos semimanufacturados»: Dos Vocales, representantes de los productores.
- Rama «Metalurgia del Aluminio y Productos semimanufacturados»: Dos Vocales, representantes de los productores.
- Rama «Metalurgia del Mercurio»: Dos Vocales, representantes de los productores.
- Rama «Aleaciones metálicas ligeras»: Dos Vocales, representantes de los productores.

Sección 4.^a—Comercio

- Rama «Precios, Compras y Ventas»:
- Rama «Distribución»:
- Rama «Importación y Exportación»:
- Seis Vocales para las tres Ramas, representando la Producción y el Comercio de los productos de esta Subcomisión.

Sección 5.^a—Transformación

- Rama «Fundición de Hierro y Acero»: Ocho Vocales, representantes de los productores.
- Rama «Forja, Calderería y Construcciones metálicas»: Seis Vocales, representantes de los productores.
- Rama «Laminación en frío, trefilería y derivados»: Cuatro Vocales, representantes de los productores.
- Rama «Cerrajería, tornillería y tirafondos»: Dos Vocales, representantes de los productores.
- Rama «Tuberías, fumistería, calefacción y material sanitario»: Cuatro Vocales, representantes de los productores.
- Rama «Envases y máquinas y utensilios de uso doméstico»: Tres Vocales, representantes de los productores.
- Rama «Hojalata y sus manufacturas»: Cuatro Vocales, representantes de los productores.
- Rama «Herramientas para agricultura, minería, obras y talleres»: Tres Vocales, representantes de los productores.

Rama «Maquinaria industrial, textil y agrícola»:

- Cuatro Vocales, representantes de los productores.
- Rama «Maquinaria eléctrica»: Tres Vocales, representantes de los productores.
- Rama «Construcciones Navales»: Tres Vocales, representantes de los productores.
- Rama «Material ferroviario»: Tres Vocales, representantes de los productores.
- Rama «del Automóvil»: Dos Vocales, representantes de los productores.
- Rama «Material de Aviación»: Dos Vocales, representantes de los productores.
- Rama «Material de guerra y armas de fuego»: Dos Vocales, representantes de los productores.
- Rama «Orfebrería»: Dos Vocales, representantes de los productores.
- Rama «Máquinas de escribir, de coser, bicicletas, etc., y varios»: Dos Vocales, representantes de los productores.

Sección 6.^a—Comercio

- Rama «Precios, Compras y Ventas»:
- Rama «Distribución»:
- Rama «Importación y Exportación»:
- Seis Vocales para las tres Ramas, representando la Producción y el Comercio de los productos de esta Subcomisión.

Art. 11. Los Vocales natos serán nombrados por los Ministerios correspondientes, a propuesta de la Dirección General que han de representar.

Los Vocales natos Consejeros serán nombrados por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Art. 12. Los Vocales representantes de las actividades económicas, a propuesta de las mismas y a través, en su caso, de las organizaciones existentes, serán nombrados por el Ministerio de Industria y Comercio, a excepción de los correspondientes a las Ramas cuyos Presidentes y Secretarios hayan sido nombrados por otros Ministerios, los cuales nombrarán asimismo los Vocales representativos de las mismas.

En forma análoga se nombrarán los Vocales suplentes.

Tan pronto el desenvolvimiento de las Organizaciones Sindicales permita a dichas Organizaciones facilitar representaciones económicas de las actividades afectas a esta Comisión ocuparán dichos representantes el puesto de Vocal de este grupo, haciéndose la designación en la forma que se determina por el Ministerio del Trabajo.

Art. 13. La Comisión Reguladora de la Producción de Metales podrá crear, a propuesta de su Presidente, un Comité permanente, cuya composición y funciones deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 14. La Comisión Reguladora de la Producción de Metales podrá proponer al Ministerio de Industria y Comercio la creación de las Delegaciones de Zona que estime convenientes, así como su composición, facultades y el nombre del Delegado que deba estar al frente de cada una.

Art. 15. Son funciones de la Comisión Reguladora de la Producción de Metales todas las que, adecuadas a la actividad económica que ha de regular, señala el artículo 3.^o de la Ley de 16 de julio de 1938.

En plazo no superior a noventa

días, desde la fecha de su constitución, la Comisión Reguladora de la Producción de Metales elevará al Ministro de Industria y Comercio la propuesta de determinación de las funciones específicas que le competen, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley, y la de las normas generales a seguir para realizar sus fines en relación con el desarrollo de la política nacional de los metales.

Art. 16. La Comisión Reguladora de la Producción de Metales propondrá al Ministerio de Industria y Comercio, en un plazo no superior a sesenta días desde la fecha de su constitución, el Reglamento interior porque ha de regirse, incluyendo la forma de arbitrar los ingresos precisos para atender a sus gastos.

Art. 17. La Comisión Reguladora de la Producción de Metales someterá a la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio su presupuesto de gastos y rendirá cuentas al final de cada ejercicio ante el citado Departamento.

Art. 18. Dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, deberá quedar constituida la Comisión Reguladora de la Producción de Metales en la forma indicada; no obstante, se faculta al Presidente de la Comisión para acompañar la creación de las distintas Ramas al ritmo adecuado al buen orden administrativo.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Orden, por la que se cumplimenta, en lo que se refiere a Producción de Metales, lo establecido en la Ley de 16 de julio de 1938.

De acuerdo también con lo dispuesto en dicha Ley, todos los Organismos reguladores oficiales que existen actualmente y afecten a cualquiera de los productos a que se refiere esta Orden se considerarán disueltos por pasar a formar parte inmediatamente de la Comisión Reguladora de Metales, a la cual habrán de entregar toda su documentación y fondos. Sin embargo, durante el período de constitución de la Comisión Reguladora, los citados Organismos seguirán funcionando normalmente hasta que disponga lo que proceda el Presidente de la Comisión.

Artículo transitorio. En tanto no se obtenga la superior aprobación de las materias a que hacen referencia los artículos 15 y 16, queda facultado el Presidente de la Comisión Reguladora de la Producción de Metales para proponer al Ministerio de Industria y Comercio la adopción de las medidas parciales necesarias, tanto para su funcionamiento interno, como para el mejor desenvolvimiento de la misión que le está encomendada.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Hmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.
(Núm. 2.730) (G.—6.426)

Notaría de D. Luis Sierra Bermejo

Luis Sierra Bermejo, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia e instrucción excedente y Notario del Ilustre Colegio de esa Capital, con residencia en la misma,

Doy fe: Que por haberse observado las formalidades que exige el Decreto de 15 de junio de 1939, y a los

finés de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, a petición de don Pedro J. Lucía Ordóñez, como Director y en nombre de la «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas» (S. I. C. E.), ha procedido el infrascrito Notario a autorizar el Acta correspondiente con fecha 5 de diciembre de 1939, de la que resulta:

1.º Que la «Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas» (S. I. C. E.), es dueña del negocio o explotación industrial que constituye su objeto social, contando, entre otras Delegaciones, con la de Barcelona, instalada en el paseo de Gracia, número veintinueve, teniendo entre sus fines la construcción y venta de material eléctrico de todas clases, así como su montaje e instalación en todas formas.

2.º Que en 13 de mayo de 1937 fué comunicado a la Sociedad que al amparo de un Decreto aparecido en el *Diario Oficial* de la Generalidad de Cataluña, con fecha 24 de octubre de 1936, el día 15 de abril de 1937 se celebró una asamblea general de todos los trabajadores de la Delegación de la Empresa en Barcelona, acordando la colectivización del negocio en Cataluña con la denominación de «S. I. C. E. S. C.», y el nombramiento de un Consejo de Empresa, el cual se atribuyó y ostentó indebidamente la representación del negocio o Empresa.

3.º Y que cumpliendo los requisitos que exige el citado Decreto, se ha procedido a levantar la oportuna Acta con el número 961 de orden y en la fecha citada.

Dentro de los diez días siguientes a la inserción de este extracto en el BOLETÍN OFICIAL, los terceros podrán formular oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante, don Luis Sierra Bermejo, calle de Serrano, número 9, piso segundo izquierda.

Para que conste, libro, signo, firma y rubrico este testimonio en relación.

Madrid, a 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

D. Luis Sierra Bermejo
(A.—754)

Notaría de D. Florencio Porpeta Clérigo

Yo, don Florencio Porpeta Clérigo, Notario de esta Capital,

Doy fe: De que don José María Fernández de Castro y Alonso, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad «Rolaco Mac», S. A., dedicada a la fabricación y venta de muebles en general, ha hecho constar la usurpación y despojo de que fueron objeto los bienes de dicha entidad por el Comité de Control e incautación que estaba formado por los siguientes individuos: Julio Martínez Gil, Presidente; Gabriel Luis Villegas (fallecido); Alfonso Herráiz y Felipe Grande.

Y en cumplimiento de lo que previene el Decreto de 15 de junio último, y para la publicación de este extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que, en el plazo de diez días, pueda ser presentada oposición por escrito, expido el presente en Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Florencio Porpeta
(A.—758)

SUBASTA

El día 22 del actual, a las diez, en la Notaría de don Cándido Casanue-

va (Villanueva, 6), se venderá en pública subasta la finca titulada «Rubiales» en término de Fuentes de Ropel (Zamora), por el precio y condiciones que constan en la Notaría.

Madrid, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

(A.—759)

LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo)

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo) número 21.419, emitida en 20 de febrero de 1929, sobre la vida de don Guillermo Gil de Reboleño y del Noval, por pesetas 10.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—757)

ANUNCIO

Habiendo sido robada la póliza número 317.714, que expidió LA GRESHAM a don Vicente Zaldo y Arana, domiciliado en Madrid, el día 17 de diciembre de 1919, se hace público que si dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, no se ha presentado el actual tenedor de la póliza en el domicilio de la Compañía, calle de Alcalá, número 18, a justificar su derecho a la misma, se tendrá por nula y sin valor alguno y su importe será pagado al asegurado.

(A.—755)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala 2.ª de lo Civil de esta Audiencia se siguen autos de juicio ordinario de menor cuantía, instados por don Aquilino García Hernández con don Eugenio Robledo Fuentes y don Leandro González Gómez, sobre indemnización de daños y perjuicios, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 1 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. Vistos ante la Sala 2.ª de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en virtud de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia número 11, de los de esta Capital, y seguidos sobre indemnización de daños y perjuicios por don Aquilino García Hernández, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Vicálvaro, apelante, representado por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez y defendido por el Letrado don Joaquín Mesa, contra don Eduardo Robledo Fuentes, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, que no ha comparecido, por lo que se entienden las actuaciones, respecto del mismo, con los Estrados del Tribunal, y don Leandro González Gómez, mayor de edad, chofer y de igual vecindad, a quien representa el Pro-

curador don Carlos María Martínez Bellón y defiende el Letrado don Miguel Martínez Acacio,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que estimando la excepción de prescripción absolvió de la demanda interpuesta por don Aquilino García Hernández a los demandados don Eugenio Robledo Fuentes y don Leandro González Gómez, sin expresa condena de costas en primera instancia, y en cuanto a las de esta segunda, las imponemos al apelante don Aquilino García Hernández.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del Fiscal y se notificará al demandado no comparecido por edicto en dicho periódico, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Brey Guerra, Luis Jiménez, Manrique Mariscal de Gante.—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de don Eugenio Robledo Fuentes, que no ha comparecido, pongo el presente, que firmo en Madrid, a 11 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 2.937)

(C.—224)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO MUNICIPAL

SAN MARTIN DE LA VEGA

EDICTO

Don Patricio Sevilla Carrasco, Juez municipal titular del Juzgado de San Martín de la Vega,

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo sido declarado desierto el concurso anunciando a traslado la provisión de las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, que se hallan vacantes, se anuncia nuevamente su provisión a concurso libre conforme a las disposiciones en vigor por término de quince días naturales a contar de aquél en que el presente aparezca anunciado en el *Boletín Oficial del Estado*. Los que aspiren a dicho cargo, deberán presentar sus solicitudes en el expresado plazo, debidamente reintegradas y con cuantos documentos es obligado concurrir, como aquellos otros que a su mejor derecho conduzcan. Se hace constar que este pueblo tiene 3.000 habitantes de derecho y que el Secretario no tiene más ingresos que los que le proporcione el Arancel. Las instancias no presentadas con arreglo a la Ley, se tendrán por no presentadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en San Martín de la Vega, a 6 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Juez municipal, Patricio Sevilla.

(Núm. 2.938)

(G.—6.652)

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 5

Martínez Arrieta (Herminia), de treinta y dos años, natural de Valde-ganga (Albacete), hija de Juan y Natividad, casada, domiciliada últimamente en Pacífico, 51, de esta Capital, se la cita para que el día 30 de los corrientes, y hora de las diez, compa-

rezca ante el Juzgado municipal número 5, de esta Capital, sito en la calle de Cervantes, núm. 3, a celebrar juicio de faltas núm. 336, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 9 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—784)

JUZGADO NUMERO 5

Narváz Renger (Tomás Rafael), hijo de José y Carmen, de cincuenta y dos años, soltero, peón de albañil, natural de Algeciras (Cádiz), sin domicilio conocido, se le cita para que el día 30 de diciembre próximo, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 5, de esta Capital, sito en la calle de Cervantes, núm. 3, a celebrar juicio de faltas número 329, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 30 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—787)

JUZGADO NUMERO 5

Arestey Villalonga (José), de dieciocho años, soltero, jornalero, natural del Puente de Vallecas, de esta provincia, domiciliado últimamente en la carretera El Barrio, explanada de Cascales, núm. 20 (Puente de Vallecas), se le cita para que el día 30 de diciembre próximo, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 5, de esta Capital, sito en la calle de Cervantes, núm. 3, a celebrar juicio de faltas núm. 243, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 22 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—785)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia del número 16 de esta Capital,

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Cecilia Armenteros y Pérez, natural de La Habana, donde nació el veintidós de enero de mil ochocientos ochenta y dos, hija legítima de don Pedro y de doña Jerónima, vecina de Madrid, en donde falleció el día diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve, hallándose casada, sólo canónicamente, pues no consta su matrimonio en el Registro Civil, con don Antonio José Viñas Pechuán, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante, doña María Armenteros Pérez, hermana de doble vínculo de aquélla, para que comparezcan a reclamarlo dentro de treinta días, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

Juan A. Pacheco

(A.—756)

JUZGADO NUMERO 16

En el Juzgado de primera instancia número 16, de esta Capital, y procedente de la Superioridad, pende, para su cumplimiento, la siguiente

Carta orden

Por acuerdo de la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el rollo de los Autos que, procedentes de este Juzgado, se siguen por don Jorge Otoyá Denominación con la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, libro a V. S. la presente, a fin de que haga saber al referido apelante, don Jorge Otoyá, cuyo domicilio debe constar en los autos originales que fueron devueltos a ese Juzgado con certificación ejecutoria en 20 de julio de 1937, que su Procurador, don Tomás Acevedo ha fallecido, y que por lo tanto se le notifica la providencia de la Sala fecha 11 del pasado mes de agosto, por la que, habiéndose dictado resolución por funcionarios extraños al Movimiento Nacional con posterioridad al 18 de julio de 1936, se le da vista de las actuaciones a los efectos de la Ley de 8 de mayo del corriente año.—Sírvese devolverme esta orden cumplimentada a la mayor brevedad.—Madrid, 4 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Lcdo. José Valverde.

Para que sirva de notificación en forma a don Jorge Otoyá Denominación, expido la presente, que firmo en Madrid, a 6 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario judicial, P. S. (firmado). (Núm. 2.861) (C.—222)

CITACIONES

ALCALÁ DE HENARES

Don Macario Pastor y Alvarez de Sotomayor, Juez de instrucción interino de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y con el número 38 de 1939, se instruye sumario por muerte de un tal Aurelio, de unos 50 años, natural de Noves, provincia de Toledo, cuyas demás circunstancias se ignoran, ocurrida el 14 de mayo último, en la carretera de Valencia a la altura del Puente de Ladrillo, al ser atropellado por una camioneta, cuyo número y matrícula así como su conductor se ignoran.

Y se hace saber a los parientes más próximos del finado, el derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y que pueden ejercitarlo hasta el período de calificación del delito.

Dado en Alcalá de Henares, a 5 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria. El Secretario judicial, P. H. José Maroto.—M. Pastor. (Núm. 2.863) (B.—778)

JUZGADO NUMERO 15

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 15 de esta Capital, en causa por lesiones bajo el número 49 de 1939, se cita a Julián Fernández Segura, que vivió en la calle del Doctor Fourquet, 27 y a Gregorio Soriano cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca en la Sala Audiencia, sita en la calle de General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de prestar declaración y ser el primero reconocido por los Médicos forenses, bajo apercibimiento

de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmine, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).—V.º B.º El Juez instructor. (firmado).

(B.—675)

JUZGADO NUMERO 3

Por la presente se cita al conductor de una camioneta dedicada al arrastre de arena para el arreglo de las calles de esta Capital, oriundo de Cataluña, militar que fué licenciado a los días de atropellar a la niña Mercedes Ramos en una carretera de la Casa de Campo, el 25 del pasado mes de mayo, para que dentro del término de cinco días comparezca a prestar declaración ante el Juzgado de instrucción número 3, Secretaría del señor García Caamaño, en el sumario número 69 del corriente año seguido por lesiones, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Madrid, a 1.º de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Secretario (firmado) El Juez de instrucción (firmado).

(B.—748)

JUZGADO NUMERO 15

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 15 de esta Capital, en diligencias por lesiones bajo número 167 de 1939, se cita a Dolores Alvarez García, que dijo vivir en la Carretera de Aragón, número 37, para que comparezca en la Sala Audiencia, sita en la calle de General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de prestar declaración y ser reconocida por los Médicos forenses, haciéndola saber a la vez los derechos que la concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 11 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Secretario (firmado) V.º B.º El Juez instructor (firmado).

(B.—782)

REQUISITORIAS

ALGECIRAS

Don José Delgado de Bárbaro, accidentalmente Juez de instrucción del Partido de Algeciras.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el B. O. del Estado y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado al procesado por delito de hurto en el sumario que instruye este Juzgado con el número 304 de 1935, Juan Díaz Hoces, de 20 años, soltero, cerrajero, hijo de Manuel y de Luisa, natural y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en Duque de Alba, 16, cuarto izquierda, para constituirse en prisión a disposición de la Audiencia Provincial de Cádiz, que así lo tiene acordado, y cuyo paradero se ignora, a respon-

der de los cargos que le resultan, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la Prisión de este partido.

Dado en Algeciras, a diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. (firmado)—(firmado).

(B.—728)

PALENCIA

Jorio Gómez (Manuel); de veintiocho años de edad, soltero, natural de Valladolid, alto delgado cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento, e indagarle y ser reducido a prisión en la de este Partido; acordado por auto de hoy dictado en el sumario número 191 del año actual por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino comparece.

Dado en Palencia, a 2 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Secretario, Isidoro Navarro. (firmado).

(Núm. 2.761)

(B.—757)

ALCALÁ DE HENARES

Don Macario Pastor y Alvarez de Sotomayor, Juez de instrucción interino de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente se cita y llama a la procesada Rosario Sánchez, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran que estuvo hospedada en el domicilio de Rosario Bermúdez Barroso, en la calle de Robles, número 11, de Puente de Vallecas, y cuyos padres parece ser residen en el pueblo de Villanueva de Alcardete (Toledo), para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el Boletín Oficial del Estado y de esta provincia comparezca ante este Juzgado con el objeto de ser reducida a prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario que en este Juzgado se instruye por hurto con el número 79 del corriente año; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas la autoridades así civiles como militares y Agentes de la policía judicial procedan a la busca de de la expresada procesada poniéndola a mi disposición en la cárcel de este Partido.

Dado en Alcalá de Henares, a 5 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario judicial, P. H. José Maroto.—M. Pastor. (Núm. 2.862) (B.—770)

SAN FERNANDO (CADIZ)

Olité Aspiso (Luis), de treinta y siete años, de estado casado, de oficio chofer, vecino de Madrid, con domicilio últimamente en la plaza de la República, y casa conocida por Araca, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de San Fernando (Cádiz), en el término de diez días, para notifi-

carle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión provisional, decretada en causa número 133 de 1935, por el delito de daños y lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

San Fernando, a 5 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario judicial (firmado).—El Juez de instrucción interino (firmado).

(Núm. 2.867)

(B.—776)

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de instrucción de esta Capital y su partido,

Hago saber: Que habiendo sido hallada en la población de Plasencia la procesada Benita Hernández Pérez, se deja sin efecto la requisitoria expedida en 2 de noviembre último para su publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, llamando a dicha procesada para que, en el término de diez días, compareciera ante el Juzgado de instrucción de Cáceres para constituirse en prisión, en méritos de la causa que se le sigue, incoada con el número 237 de 1934, por delito de estafa.

Dado en Cáceres, a 9 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. S. M., El Secretario, P. H., Narciso Valle.—(Firmado).

(B.—763)

AYUNTAMIENTOS

PARACUELLOS DE JARAMA

Don Guillermo Mesa Vázquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa,

Hago saber: Que en sesión del 30 de noviembre ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año de 1940, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Paracuellos de Jarama, a 2 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, Guillermo Mesa.

(Núm. 2.830)

(X.—687)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Por el presente, se pone en conocimiento para todos aquellos empleados y obreros de este Ayuntamiento, tanto en el servicio activo como jubilados y excedentes, que no hayan presentado la hoja de declaración jurada para la depuración de funcionarios, con arreglo a lo prevenido en la Orden del 12 de marzo del corriente año, lo deberán verificar antes del día 20 del actual, en la inteligencia que, de no hacer la referida presentación antes de la fecha indicada, serán dados de baja en las plantillas correspondientes y declarados cesantes.

Chamartín de la Rosa, a 1 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Secretario, J. Fernández.

(X.—691)

MANZANARES EL REAL

Aprobada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una habilitación de crédito para reforzar conceptos del vigente Presupuesto, por la cantidad de mil quinientas dos pesetas con cincuenta céntimos, y con cargo a la existencia en Caja el día primero del abril del corriente Año de la Victoria, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el oportuno expediente, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Manzanares el Real, 4 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora (firmado).
(Núm. 2.834) (O.—552)

VALLECAS

Aprobado por la Comisión Gestora de este Municipio el Presupuesto ordinario formado para el ejercicio económico del año 1940, se hace saber que se halla expuesto al público el expediente respectivo durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el referido plazo y los quince días siguientes se puedan interponer ante el Excmo. señor Delegado de Hacienda las reclamaciones que contra el mismo se consideren oportunas, por los motivos que se expresan en el artículo 301 del Estatuto municipal y de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio del Interior con fecha 23 de junio de 1938.

Asimismo se hallan expuestas al público, durante el mismo plazo, las Ordenanzas de exacciones municipales correspondientes al Presupuesto de ingresos del citado ejercicio económico, a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 323 del Estatuto municipal, puedan impugnarse ante esta Corporación por los motivos que se expresan en el segundo de los mentados preceptos, al objeto de elevar tales reclamaciones, con las citadas Ordenanzas, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Vallecas, a 9 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).
(X.—690)

PELAYOS DE LA PRESA

Se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 360 pesetas consignada en Presupuesto.

Los que se crean asistidos de algún derecho, lo solicitarán, por instancia reintegrada, en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y será agraciado con la plaza el que, a juicio de la Comisión Gestora, reúna mejores condiciones.

Pelayos de la Presa, a 4 de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 2.841) (O.—551)

ORUSCO

Aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones y tarifa que han de servir de base para la celebración de las subastas de los arbitrios municipales que se detallan a continuación, se anuncia la primera subasta, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento,

bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien haga sus veces, en las fechas, horas y tipos que se expresan, y con sujeción a los mencionados pliegos de condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán, igualmente, en el acto del remate.

Arbitrios. Día de la subasta. Horas. Tipo: Pesetas.

Puestos públicos, 17 diciembre, diez a once, 200.

Pesas y medidas, 17 diciembre, once a doce, 3.200.

Degüello de reses en el matadero y carnes frescas, 17 diciembre, doce a dos, 1.200.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda a los siete días siguientes, bajo los mismos pliegos y con la rebaja del 10 por 100 de los tipos.

Orusco, a 4 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—*Dionisio Fernández*.

(Núm. 2.832) (O.—546)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Habiendo acordado el Ayuntamiento aprobar el Suplemento de crédito número 4, para cubrir diversos conceptos del Presupuesto de gastos, se halla de manifiesto al público, por plazo de quince días, en la Secretaría municipal, durante los cuales podrá formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Chamartín de la Rosa, 4 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Secretario (firmado).

(O.—542)

PELAYOS DE LA PRESA

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de noviembre anterior, procedió a formar y aprobar la plantilla de los empleados en la siguiente forma:

Administrativos: Un Secretario Interventor, 3.500 pesetas. Facultativos: Un Médico de Asistencia Pública y Domiciliaria, 2.500 pesetas; un Farmacéutico titular, 91,20; un Veterinario (mancomunado), 212,94. Subalternos: Un Alguacil del Ayuntamiento, 360 pesetas. Vacantes: Un Practicante de Cirugía menor, 750 pesetas; una plaza de Partera o Matrona, 750.

Pelayos de la Presa, a 4 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 2.840) (X.—685)

ROBLEDO DE CHAVELA

Según lo acordado por el señor Juez especial en el expediente que se sigue al Secretario de este Ayuntamiento de Robledo de Chavela, don Tomás Bernaldo de Quirós Carrión, se cita, por medio del presente, a los señores siguientes:

Señor Rada, hoy General del Ejército Nacional; don Rafael Santa Pau, Teniente Coronel; don Nemesio Barrueco, Teniente Coronel; don Raimundo Pascua, Teniente Coronel; don Juan Gallardo, Comandante de Artillería; don Carlos Fernández Longoria, Comandante de Artillería; don Francisco Cossío, Capitán de Artillería; señores Vidal y Guzmán Cabezas, Capitanes; señores Peña, Irvias, Mazarrosa y Catanio, Tenientes, cuya residencia se ignora, para que, dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, manifiesten a este Juzgado, por escrito, cuantos

datos y antecedentes tengan durante su permanencia en esta localidad con respecto a la conducta observada por el referido Secretario, señor Quirós.

Robledo de Chavela, a 9 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, *Francisco Pérez*.

(Núm. 2.873) (B.—773)

BARAJAS DE MADRID

Se halla expuesto al público en las Oficinas municipales, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo al Proyecto de Presupuesto y Ordenanzas para el ejercicio del año de 1940, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes e interesados y formular las reclamaciones que se estimen procedentes a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Barajas de Madrid, a 4 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Por el Alcalde (firmado).

(Núm. 2.929) (X.—723)

CAMPO REAL

Para dar cumplimiento a lo determinado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal, fecha 30 de noviembre pasado, por virtud del cual se lleva a efecto, en el vigente Presupuesto de gastos, varias transferencias de crédito.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Campo Real, 6 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Enrique Vega*.

(Núm. 2.889) (O.—569)

CERCEDILLA

El día 24 del corriente mes, a las doce de la mañana, tendrá lugar, en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial, la subasta de dos piedras de molino, tipo «francesas», de la propiedad de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán escritas en pliego cerrado, con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

Cercedilla, a 7 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad y vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha ..., para la subasta de dos piedras de molino, tipo «francesas», ofrece la cantidad de ... y acepta las condiciones fijadas para dicha subasta.

(Fecha y firma del proponente.)
(Núm. 2.901) (O.—558)

EL ESCORIAL

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha formado y aprobado el Proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1940.

Lo que se anuncia al público para

general conocimiento, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 295 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de haciendas locales, haciendo saber que, el citado proyecto, con todos sus documentos, podrá ser examinado durante ocho días, y en este plazo y ocho más podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

El Escorial, 1 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Benito González*.

(Núm. 2.910) (X.—708)

EL ESCORIAL

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha acordado proponer los suplementos de crédito que se citan en el expediente núm. 2 a los capítulos XI y XVIII, por un importe total de 5.950 pesetas, que se cubrirán por transferencia de los capítulos VI, VII, VIII y X, artículos 1, 1, 1, 1, 1 y 5, partidas 3, 1, 4, 2, 4 y 1, por el orden y cuantía que se indica en el expediente.

Lo que se anuncia para general conocimiento, previniendo que durante el plazo de quince días podrán presentarse reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, que serán tramitadas en la forma que dispone el artículo 12 y concordantes del Reglamento de Hacienda municipal.

El Escorial, 1 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Benito González*.

(Núm. 2.902) (O.—559)

EL ESCORIAL

La Comisión de Hacienda ha acordado proponer al Ayuntamiento suplemento de crédito, por un importe total de 36.600 pesetas, a los capítulos II, I, II (1.600 ptas.), VII, I, II (21.000 ptas.), XI, I, I (4.000 ptas.) y XIII, III, I (10.000 ptas.), que se cubrirán con el sobrante y sin aplicación del actual ejercicio por mayor producto de los ingresos calculados en Presupuesto.

Lo que se anuncia para general conocimiento, previniendo que el expediente estará de manifiesto durante quince días, en cuyo plazo se admitirán reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, que serán tramitadas en la forma que dispone el artículo 12 y concordantes del Reglamento de Hacienda municipal.

El Escorial, 1 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Benito González*.

(Núm. 2.903) (O.—560)

EL ESCORIAL

La Comisión de Hacienda ha acordado proponer al Ayuntamiento la habilitación de créditos, por un importe total de 83.250 pesetas, a los capítulos VI, I, XI (1.650 ptas.), XIV, único, J (74.000 ptas.), XIV, único, II (2.500 ptas.) y XIV, único, III (5.100 ptas.), que se cubrirán con el sobrante y sin aplicación del actual ejercicio por mayor producto de los ingresos calculados en Presupuesto.

Lo que se anuncia para general conocimiento, previniendo que el expediente estará de manifiesto durante quince días, en cuyo plazo se admitirán reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, que serán tramitadas en la forma que dispone el artículo 12 y concordantes del Reglamento de Hacienda municipal.

El Escorial, 1 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.—El Alcalde, *Benito González*.
(Núm. 2.904) (O.—561)

COLMENAREJO

Don Felipe Elvira Gamella, Alcalde Nacional de esta Villa de Colmenarejo,

Hago saber: Que para dar cumplimiento a la legislación vigente, todo aquel que tenga que oponer contra los funcionarios de este Ayuntamiento cuya relación se detalla, lo haga en plazo de ocho días después de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y en este Ayuntamiento, para su depuración.

Funcionarios: Don Andrés Román Gamella, Secretario del Ayuntamiento; don Eduardo Pancorbo Yáñez, Apoderado de ídem; don Mariano Gamella Castellano, Recaudador de Arbitrios; don Lino Francisco Gutiérrez García, Médico titular.

Colmenarejo, a 3 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Felipe E. Gamella*.

(Núm. 2.917) (X.—715)

MEJORADA DEL CAMPO

Don Nicolás Gallego Sánchez, Alcalde de esta Villa,

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto para el año próximo de 1940, así como las Ordenanzas de Arbitrios, se exponen al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, conforme al artículo 300 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, a los efectos del artículo 301 del citado Estatuto y 6.º del mencionado Reglamento.

Asimismo, y por igual plazo, se hallan expuestos al público la Matrícula y Listas cobratorias de la Contribu-

ción Industrial y las correspondientes a la Patente Nacional de Automóviles, para su examen y exposición de posibles reclamaciones.

Mejorada del Campo, a 9 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde Presidente.

(Núm. 2.928) (X.—699)

FRESNO DE TOROTE

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta Villa, en sesión del día de la fecha, el Presupuesto municipal ordinario formado para el año 1940, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Fresno de Torote, a 30 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Cesáreo Rivas*.

(Núm. 2.892) (X.—700)

LA SERNA

Se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

El Presupuesto municipal ordinario para el año de 1940, por término de quince días.

La Matrícula Industrial para 1940, por término de diez días.

La Serna del Monte, a 5 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Victoriano Alvarez*.

(Núm. 2.893) (X.—701)

COLMENAR DE OREJA

Aprobado por la Comisión Gestora municipal, en sesión extraordinaria de hoy, el Presupuesto ordinario para el año 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, según dispone el artículo 300 del Estatuto Municipal, pudiéndose reclamar contra el mismo

ante la Delegación de Hacienda de la provincia en el plazo y forma que determina el artículo 301 de dicho Cuerpo legal, y contra la imposición de las nuevas exacciones que contiene, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 317 del mismo Estatuto.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se hace público para general conocimiento.

Colmenar de Oreja, 4 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, *C. Hurtado*.

(Núm. 2.895) (X.—702)

COLMENAR DE OREJA

Aprobadas por la Comisión Gestora municipal en sesión extraordinaria de hoy las Ordenanzas de exacciones que han de regir con el Presupuesto ordinario de 1940, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales se admitirán por la Corporación las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, según dispone el artículo 322 del Estatuto Municipal.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público para general conocimiento.

Colmenar de Oreja, 4 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, *C. Hurtado*.

(Núm. 2.896) (X.—703)

VALDEOLMOS

Don Eusebio Merino Mingo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdeolmos,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año, para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1940, queda ex-

puesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Valdeolmos, a 2 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Eusebio Merino*.

(Núm. 2.898) (X.—705)

TIELMES

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Tielmes, a 1.º de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 2.899) (X.—706)

POZUELO DE ALARCON

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario de esta Villa para el próximo año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular

puero Pérez, por reunir las condiciones reglamentarias, y cuando por el turno les corresponda.

781. Aprobar la relación nominal de estancias causadas durante el mes de agosto y tres días del mes en curso por los niños que se encontraban a cargo de esta Diputación en el Preventorio de Gredos «La Serrota», por cuyo importe, de 3.900 pesetas, quedan canceladas todas las obligaciones derivadas por este concepto del concierto existente entre esta Corporación y aquel establecimiento, por haber sido trasladados dichos niños a Establecimientos de esta Corporación.

782. Aprobar la cuenta rendida por las señoras propietarias del Preventorio de Gredos «La Serrota», en concepto de ropa y asistencia facultativa a los niños que se encontraban a cargo de esta Corporación en el mismo, y cuyo importe es de 624,90 pesetas.

783. Negar nuevamente la procedencia del pago de estancias del enfermo José Castelo Carracedo, en el Hospital de la Misericordia de Toledo, por no proceder el mismo en virtud del acuerdo de esta Corporación de 27 de abril próximo pasado, que fué comunicado a aquella Diputación Provincial, y por el cual quedaban sin efecto las nuevas hospitalizaciones en otros Establecimientos de los correspondientes a la Beneficencia Provincial de Madrid.

784. Confirmar acuerdo de la Comisión Gestora de esta Diputación de 23 de noviembre de 1935, y en su virtud conceder el ingreso del niño Rafael Segura Merian en el Colegio de Sordomudos, y cuando por el turno establecido le corresponda.

785. Negar autorización al Director del Instituto Provincial de Puericultura, Inclusa y Colegio de la Paz para que nombre representante en la testamentaria de don Eugenio Mora a favor de la niña procedente de aquel Establecimiento, Carmen Fernández Arboleña, por poder llevar a cabo la testamentaria los albaceas contadores partidores con sólo cumplir el requisito que establece el artículo 1.057 del Código Civil y solicitar de dichos albaceas remitan al Director de dicho Establecimiento copia del testamento de don Eugenio Mora y de la escritura que en su día se otorgue a favor de la mencionada niña, con el fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para la seguridad y administración de sus bienes.

763. Incoar expediente, por inutilidad física para el desempeño de su cargo, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios Provinciales, al empleado administrativo don Eugenio Cemborain Chevarría.

764. Conceder anticipos reintegrables, equivalentes a dos mensualidades de sus haberes respectivos, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 16 de diciembre de 1929, a los empleados siguientes: Don Agustín Balboa Cubillo, don Juan Redondo San Galo, don Teodoro Jiménez Labiano, don Julián Montes Maure, don Luis Trápaga Sánchez Bravo, don Abundio Valera Alvarez, don Enrique Carvajales Ferosell y doña Concepción Solís Jiménez.

765. Conceder anticipo reintegrable, equivalente al importe de sus jornales correspondientes a dos meses, al segundo Regente de la Imprenta Provincial, don Domingo Otero Rodríguez.

766. Aprobar propuesta del Juez instructor del expediente de depuración instruido a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo último, y, en su consecuencia, destituir, con pérdida de todos sus derechos, salvo los pasivos, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, siendo baja en el escalafón del Cuerpo Administrativo Provincial, al funcionario del mismo, don José Basanta Escolante.

767. Aprobar propuesta del Juez instructor de los expedientes de depuración incoados a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo último, y, en su consecuencia, reponer sin sanción en el puesto que tenían en 18 de julio de 1936, al Chofer don Julián Pedrero Robles y al Lavacoches don José Muñiz Cornejo, sin que esta reposición suponga para el último de ellos concesión de otros derechos que los dimanantes de su nombramiento.

768. Aprobar propuesta del Juez instructor del expediente de depuración incoado a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo último, y, en su consecuencia, reponer sin sanción en el puesto que tenía en 18 de julio de 1936, al Médico Odontólogo, don Luis García Olalla.

769. Aprobar propuesta de los Jueces instructores respectivos, y, en su consecuencia, reponer sin sanción en el puesto que ocupaban en 18 de julio de 1936, a los empleados siguientes: Profesor Mé-

las reclamaciones u observaciones que se estimen convenientes conforme previene el artículo 5.º del reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Pozuelo de Alarcón, 4 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).
(Núm. 2.900) (X.—707)

COLMENAREJO

El proyecto del Presupuesto municipal de este Ayuntamiento que na de regir en el año próximo de 1940, se halla expuesto al público para que, en plazo de ocho días, puedan presentarse cuantas reclamaciones se juzguen oportunas, y otros ocho días más, de acuerdo con el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Colmenarejo, a 28 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Felipe E. Gamella*.
(Núm. 2.916) (X.—714)

CIEMPOZUELOS

La Matrícula de Contribución Industrial y de Comercio y el Padrón de Edificios y solares, con sus Listas cobratorias, para el año de 1940, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez y ocho días, respectivamente, con el fin de oír reclamaciones.

Ciempozuelos, 7 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *B. Recas*.
(Núm. 2.915) (X.—713)

NAVARREDONDA

Se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, durante quince días, el Repartimiento general sobre Utilidades del año actual de 1939, durante cuyo período

se admitirán reclamaciones, y transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Navarredonda, a 5 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Baldomero Municio*.
(Núm. 2.913) (X.—711)

GARGANTILLA DEL LOZOYA

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones, de acuerdo con el Estatuto Municipal.

Gargantilla del Lozoya, a 30 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Feliciano González*.
(Núm. 2.914) (X.—712)

NAVARREDONDA

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones, de acuerdo con el Estatuto Municipal.

Navarredonda, a 30 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Baldomero Municio*.
(Núm. 2.912) (X.—710)

PEZUELA DE LAS TORRES

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado por la Comisión de su seno para el año próximo de 1940, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales y otros ocho días más podrá ser examinado por quien lo tenga a bien y presentar las reclamaciones que considere oportunas, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes y Reglamento de Hacienda Municipal.

Pezuela de las Torres, 20 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde, *P. Díaz*.

(Núm. 2.911) (X.—709)

CASARRUBUELOS

Don Miguel Garvia Naranjo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta Villa,

Hago saber: Que terminada la confección de los documentos cobratorios que más abajo se citan, éstos estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que también se indica:

Matrícula Industrial, por quince días.

Padrón de Automóviles, por quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Casarrubuelos, a 6 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—*Miguel Garvia*.

(Núm. 2.931) (X.—722)

BREA DE TAJO

Aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de modificación al Presupuesto del corriente año, para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el año de 1940, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Brea de Tajo, a 6 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Adelaido Crespo*.

(Núm. 2.919) (X.—716)

HORCAJO DE LA SIERRA

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de hoy, el Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal y 5 y 6 del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Horcajo de la Sierra, 7 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Joaquín Pinto*.

(Núm. 2.924) (X.—719)

LA ACEBEDA

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de este día, el Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal y 5 y 6 del Reglamento de la Hacienda Municipal.

La Acebeda, 9 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Tomás González*.

(Núm. 2.923) (X.—718)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52

dico, don Eugenio Díaz Gómez; Médicos internos, don Antonio Martino Sabino y don Eusebio Elso Quflez; Enfermeras, señoritas Amalia Osorio Abad, María Gloria Vela Arambarri, Carlota Ramos Fernández, Carmen Cejudo Valdelomar, María Luisa Orbea Palacios, Celia Pérez Maestro, Julia Díez y Díez; Capellanes supernumerarios, don Antonio Juan Díaz de Guzmán y don Vicente Meneses Herrey; Jefe de Portería, don Norberto López Prisuelos; Portero, don Tomás Parada Montes; Electricista, don Miguel Garrote Benavente; Conductor de tanques de riego, don José Guerrero García; Capataces y Peones camineros, don Tomás Juan López, don Bernardo Higuera García, don Antonio Garnacho Garnacho, don Cesáreo Martín Blasco, don Jesús Brave Lozano, don Román Gómez Hernán, don Octaviano Vigón Pérez, don Gregorio Moratilla Mariscal.

770. Aprobar propuesta de los Jueces instructores respectivos, y, en su consecuencia, reponer sin sanción, en el puesto que ocupaban en 18 de julio de 1936, sin que esta reposición suponga concesión de otros derechos que los dimanantes de su nombramiento, a los empleados siguientes: Jornalera de Mecanización, señorita Angelita Muñoz López; Mecanógrafa, señorita Valentina Domingo Toba; Peón de mano, Fausto Carnicero Criado.

771. Aprobar propuesta de los Jueces instructores respectivos, y, en su consecuencia, incoar expediente, a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo último, a los empleados siguientes: Enfermeras, señoritas Jesusa de la Guerra Sancho y María del Carmen Arrieta Castro; Electricista, don Bonifacio Díez Sáinz Torres; Obrero de las Cuadrillas Permanentes, don Antonio Fernández Herrero.

772. Nombrar, con carácter interino y sin derecho posterior alguno, Jardinero del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, con el haber anual de 1.970 pesetas, a don Daniel Briones Pérez.

773. Desestimar instancias de don José Pérez López, Médico interno de la Beneficencia Provincial, y doña Sabina Sánchez Avila, Enfermera de dicha Beneficencia, en que solicitan licencia por enfermedad, por no haber sido resueltos todavía sus expedientes de depuración.

774. Expresar el saludo de la Corporación al Comandante

Cárdenas, ex Gobernador interino de Madrid, recordando las atenciones que dispensó a la Corporación durante su mandato.

Sesión de 16 de septiembre de 1939

775. No procede la reorganización del Cuerpo de Enfermeras que propone el Jefe de los Servicios Médicos, manifestando a éste debe sustituirlas, en lo posible, por Hermanas de la Caridad.

776. Conceder a doña Margarita Masip y Pérez, en nombre propio y en el de sus hijos, como viuda del que fué funcionario del Cuerpo Administrativo Provincial, don José Joaquín de Abreu e Iturbide, asesinado por los rojos, la pensión extraordinaria con carácter vitalicio de 7.425 pesetas anuales, equivalente al sueldo que tenía asignado el causante en 18 de julio de 1936, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Gestora en 27 de abril último, con efectos económicos desde el día 13 de noviembre de 1936, siguiente al del fallecimiento del causante, pero con abono inmediato a partir de 1.º de abril del año en curso, y que percibirá la beneficiaria, en tanto conserve las condiciones reglamentarias exigibles para su disfrute, con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria; estándose, en cuanto al pago de atrasos, a las normas que sobre el particular se establezcan, con carácter general, por la Corporación con respecto a los funcionarios declarados cesantes por la Comisión roja.

777. Aprobar las condiciones a que ha de someterse la entrada con carácter permanente en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

778. Quedar enterada del auxilio prestado por las ambulancias del Ayuntamiento de esta Capital y de la Cruz Roja Española en el traslado de la Casa de Maternidad y acordar se den gracias de oficio a los mencionados organismos por este auxilio.

779. Quedar enterada del oficio del Director de la Inclusa y Colegio de la Paz, comunicando la adquisición de telas y ropas para servicios del Establecimiento por valor de 25.000 pesetas, según acuerdo de la Comisión Gestora de 22 de junio último.

780. Conceder el ingreso en la Residencia Provincial de San Isidro Labrador, en Aranjuez, a los ancianos Francisca González Redondo, Dámasa Partida Elvira, Cirila Sancho de Blas y Juan Am-